

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO DAS 145/2015 CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL
SARDINA COMÚN - VIII REGIÓN



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE SARDINA COMÚN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 391 DE 2015 DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAISO, 12 NOV. 2015

R. EX. N° 3049

VISTO: Lo solicitado por la Asociación de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines de la Octava Región, Asociación Gremial, ARPESCA A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común en la VIII Región y por el armador industrial Lota Protein S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) N° 212/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, C.I. SUBPESCA N° 12.477-2015 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 145/2015 de fecha 30 de Octubre de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.637; los Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383, todos de 2012, N° 952 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2078 y N°3251, ambas de 2013, y N° 391 de 2015, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que la Asociación de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines de la Octava Región, Asociación Gremial, ARPESCA A.G., se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de sardina común en la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 500 toneladas de sardina común al armador industrial Lota Protein S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería del mencionado recurso, en el área marítima de la V a X Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N°2078 modificada por la Resolución Exenta N°3251 ambas de 2013, de esta Subsecretaría quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 500 toneladas de sardina común, provenientes de la Asociación de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines de la Octava Región, Asociación Gremial, ARPESCA A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 429-8, domiciliada en calle Aníbal Pinto N°222, departamento N°162, Torre Prat, Talcahuano, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina Común en la VIII Región, en favor del armador industrial LOTA PROTEIN S.A., R.U.T. N° 96.766.590-8, domiciliada en Avenida Matta esquina Villagrán s/n, Lota, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de sardina común de las Regiones V a X, otorgada mediante Resolución Exenta N°2078 modificada por la Resolución Exenta N°3251 ambas de 2013, de esta Subsecretaría.

La cesión proviene de la siguiente embarcación artesanal:

ARPESCA A.G., embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida de Sardina común
BORIS ABEL SALINAS ROBLES	DON JAIME	953556	500

2.- Modifíquese el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta N° 391 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota de Sardina Común asignada a la organización individualizada en el numeral 1.- por la siguiente:

Organización	Ene-Ago	Sept-Dic	Total
Asociación de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines de la Octava Región, Asociación Gremial ARPESCA A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 429-8	2.491,160	1.140,514	3.631,674

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a Lota Protein S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencias Transables de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N°2078 modificada por la Resolución Exenta N°3251 ambas de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería del sardina común de la V a X Regiones.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
ARTURO S (RPA 902330)	14.391.771-1	DAVID ANTONIO ANDRADE BUSTOS
	9.459.451-0	SERGIO ALBERTO PEREZ JIMENEZ
	9.695.942-7	CRISTOBAL ALFONZO BRICEÑO PUENTES
	10.575.293-8	MARCO AURELIO FRITZ MUÑOZ
	11.033.449-4	FRANCISCO PEREZ JIMENEZ
	14.404.778-8	AGUSTIN MONTALVA RODRIGUEZ
	14.600.532-2	RAUL CARMONA HENRIQUEZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a Lota Protein S.A. mediante Resolución Exenta N°2078 modificada por la Resolución Exenta N°3251 ambas de 2013, de esta Subsecretaría.

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

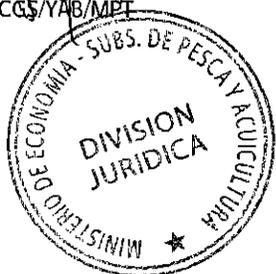
9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ccp i f m
CGS/YAB/MP



RAUL SÚNICO CALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura